Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	COMPAÑÍA DE FINNANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado	JOSÉ HENRY CERQUERA MURCIA
Radicado	**05001-40-03-014-2020-00200-00**
Asunto	AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, LEVANTA MEDIDAS
AUTO	**017**

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el apoderado de la entidad endosataria en procuración; este Despacho resolverá previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

> *"…Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante…".*

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

> *"…cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectué al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas…"*

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente del representante legal de la entidad endosataria en procuración, quien es explícito en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el titulo ejecutivo

adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, ACCEDA a la petición incoada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **COMPAÑÍA DE FINNANCIAMIENTO TUYA S.A. e**n contra de **JOSÉ HENRY CERQUERA MURCIA** por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el titulo adosado con la demanda-

SEGUNDO. - LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistente en:

> **PRIMERO**: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria **No.202.47022**, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Garzon - Huila, de propiedad del demandado JOSE HENRY CERQUERA MURCIA identificado con C.C.71.780.284.

No se hace necesario emitir oficio, dado que el oficio para el registro de la misma no fue retirado.

TERCERO. Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

CUARTO: - Devuélvanse, de existir, los depósitos judiciales realizados.

QUINTO: – Se ordena la devolución del documento base de recaudo al demandado atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, previo aporte de copias y aranceles respectivos.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5903db631ec70c13c469689e80e31f8e35a9e51d8a3b4774622cb4a6c6d6183f**

Documento generado en 22/02/2023 04:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica